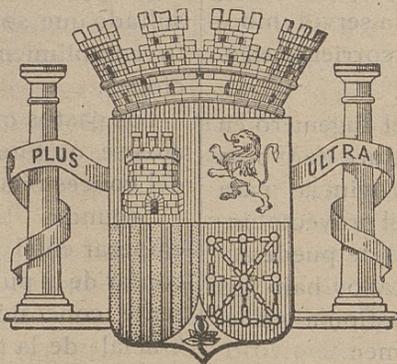


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 547

GOBIERNO CIVIL

Sección de Agricultura

CIRCULAR

Ampliando la circular número 438, inserta en el «Boletín Oficial» del 25 del actual, y por no haber rectificado a tiempo el estado de producción de trigo, se hace público para notificación al Alcalde de Curiel, que por incumplimiento de dicho servicio, le impongo la multa de 25 pesetas; sin perjuicio de que inmediatamente remita el estado rectificado.

Lo que se publica en este periódico oficial como ampliación de la expresada circular y notificación del interesado.

Valladolid, 29 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 518

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Utilidades. — Presupuestos municipales

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible en que se encuentran de remitir a esta Administración de Rentas públicas, dentro del primer mes del actual

año económico, o en otro caso, tan pronto como estén debidamente aprobados por la Autoridad competente, sus respectivos Presupuestos municipales para el año 1934, una copia literal certificada de los mismos, en la parte referente a sueldos, haberes, asignaciones, gratificaciones, etc., que estén consignados para su personal, advirtiéndole que la falta de cumplimiento de esta obligación, será sancionada conforme determinan los artículos pertinentes de la vigente ley de Utilidades.

Valladolid, 25 de Enero de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., *D. Guerra*.

Núm. 519

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Volumen de ventas

Terminando en 31 del mes actual el plazo para presentar las declaraciones por el impuesto arriba expresado, se recuerda esta obligación a los contribuyentes por Industrial, a quienes afecta, a fin de que, dando cumplimiento a la misma, no incurran en la responsabilidad reglamentaria.

A tal efecto, se recuerda que, conforme a las disposiciones vigentes, dichos contribuyentes son los siguientes:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la Sección 1.ª, de la Tarifa 1.ª, excepto los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14, 16 y 18 de la

clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9, de la clase 7.ª

En la Sección 2.ª, Tarifa 1.ª, todos los industriales de la misma, excepto los epígrafes 15 al 20, 30 y 31.

En la Sección 3.ª de la misma Tarifa 1.ª, los comprendidos en la clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganado, del número 11 de dicha clase.

En la Tarifa 2.ª, los del número 6 de la clase 1.ª; los de la clase 3.ª, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en la clase 4.ª, excepto los epígrafes 1, 9 y 10.

En la Tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma, que por uno o varios conceptos satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la Tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases, excepto los epígrafes 3 de la clase 1.ª; 4, de la 2.ª; 6 y 9 de la 3.ª, y todos los talleres clasificados como tales en dicha Tarifa, en que el número de operarios, incluyendo el dueño, exceda de 10.

Las declaraciones deberán presentarse por duplicado, formalizadas con arreglo al modelo oficial, reintegradas con timbre de 0'25 pesetas, extendida por completo la hoja modelo número 1, y acompañando la hoja modelo número 2 para la liquidación consiguiente.

Debe advertirse que los industriales que hubieren sido baja en el transcurso del año 1932, y al presentarla no hubieren acompa-

ñado la declaración de ventas, están obligados a subsanar la omisión dentro del mes actual.

Los señores Alcaldes y Secretarios tendrán muy presente cuanto en esta circular se dispone, y dentro de la primera quincena del próximo mes de Febrero, remitirán a esta Administración de Rentas públicas, debidamente relacionadas, las declaraciones que ante ellos se hubieren formulado, cooperando de esta forma al mejor desenvolvimiento del servicio.

Valladolid, 25 de Enero de 1934.
El Administrador de Rentas públicas, P. S., *D. Guerra*.

Núm. 514

Servicio Agronómico Nacional

CIRCULAR

En 16 de Octubre de 1933, se circuló a todos los vendedores de abonos inscritos en el correspondiente libro de esta Sección Agronómica, copia de las disposiciones legales por las que están sujetos a la presentación de partes mensuales de existencias, con indicación de las sanciones procedentes en caso de incumplimiento de dicha obligación.

Posteriormente, en 6 de Diciembre, se les recordó, también individualmente, la obligación legal mencionada, e incluso se les remitió modelos de los partes de referencia.

Por la presente se previene que esta Sección Agronómica se verá en la necesidad de proponer las sanciones procedentes para todos

aquellos vendedores de abonos de quien no se reciba en el presente mes, el parte de existencias en 1.º del actual, y en lo sucesivo, se procederá análogamente y sin nuevos avisos para quienes no cumplan rigurosamente este servicio, dentro de la primera quincena respectiva.

Valladolid, 25 de Enero de 1934.
P. El Ingeniero Jefe, *Urquiza*.

Núm. 521

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 26 del corriente, acordó sacar a su basta el suministro de herramientas y útiles para el personal temporero encargado de los caminos vecinales, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que fueron aprobados, y se anuncia en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Valladolid, 27 de Enero de 1934.
El Presidente, *Eustaquio Sanz*.—
El Secretario, *Dionísio J. Negueruela*.

Núm. 492

Jefatura de Obras públicas.-Provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Martín Moral España, vecino de Campaspero, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde un salto de agua situado en el río Duratón, en término municipal de Peñafiel, hasta Fompedraza, con objeto de suministrar fluido eléctrico a los pueblos de Peñafiel, Aldeayuso, Molpeceres y Fompedraza, pidiéndose, al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública han presentado reclamaciones los señores don Fausto Platero, don Cecilio Bocos y don Benigno Ve-

lasco, y fuera de plazo, la Sociedad anónima Cros, oponiéndose a la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, la Jefatura de Industria y la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que ninguna de las reclamaciones es atendible, pues los terrenos de los reclamantes cruzados por la línea no están cercados, y la longitud necesaria para hacer la desviación por caminos o veredas es superior al 10 por 100 de la de los tramos que corresponde al proyecto dentro de las fincas afectadas:

Considerando que por lo que respecta a los terrenos de dominio público, como sobre los de los demás de particulares, no hay inconveniente en decretar la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente, la cual habrá de imponerse con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 4 de Enero de 1933, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, se extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aproba-

ción del señor Ingeniero Jefe de Obras, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas, de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados, y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de fecha 25 de Febrero de 1933, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Las tarifas máximas que han de aplicarse en los pueblos de Peñafiel, Aldeayuso y Molpeceres, serán las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 10 watios, al mes, 2'50 pesetas.

Por una lámpara de 15 watios, al mes, 3'50 pesetas.

Por dos lámparas de 25 watios, al mes, 4'50 pesetas.

Alumbrado por contador

Hasta un kilowatio al mes, cada kilowatio, 3'50 pesetas.

Hasta tres kilowatios al mes, cada kilowatio, 2'50 pesetas.

Hasta seis kilowatios al mes, cada kilowatio, 1'50 pesetas.

Más de seis kilowatios al mes, cada kilowatio, una peseta.

Fuerza por contador

Hasta 20 kilowatios de consumo al mes, cada kilowatio, 0'60 pesetas.

Hasta 100 kilowatios de consumo al mes, cada kilowatio, 0'50 pesetas.

Más de 100 kilowatios de consumo al mes, cada kilowatio, 0'30 pesetas.

Los impuestos serán a cargo del consumidor.

Sexta. Se tendrá en cuenta, en lo referente al cruce del ferro-

carril de Valladolid a Ariza, las prescripciones del apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras, en lo que se refiere al cruce del ferrocarril de Valladolid a Ariza, con la línea eléctrica, será de dos meses, contados desde la fecha en que se comunique esta concesión al peticionario.

Novena. La distancia entre los postes del vano de cruzamiento del ferrocarril será de veintiséis metros, a fin de dejar libre la totalidad del camino lateral. Los apoyos se instalarán fuera del terreno del ferrocarril.

Décima. Si por causa de utilidad conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Undécima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Duodécima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 29 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décimatercera. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimacuarta. El incumplimiento de una de cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décimaquinta. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 24 de Enero de 1934.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardi*.

Núm. 533

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de aguas

ANUNCIO

Don Valentín Arévalo Ayllón, vecino de Matapozuelos (Valladolid), mayor de edad, solicita el aprovechamiento de 12 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Adaja, con destino a riegos, en el término municipal del citado Matapozuelos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, se hace público por medio del presente anuncio, abriéndose un período de treinta días naturales, a contar desde el que se publique en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por el solicitante o sean incompatibles con él.

Valladolid, 27 de Enero de 1934. El Ingeniero Jefe de aguas, *Angel M. Llamas*.

NOTA DESCRIPTIVA

Nombre del usuario: Valentín Arévalo Ayllón.

Cantidad de agua que se pide: 12 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Río Adaja.

Término municipal en que radica la toma: Matapozuelos (Valladolid).

Uso a que se destina el aprovechamiento: Riego de terreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 470

Cabezón

Hallándose formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón, 22 de Enero de 1934. El Alcalde, José García.

Núm. 500

Camporredondo

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal,

correspondiente al año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Camporredondo, 24 de Enero de 1934.—El Alcalde, Calixto Matanzas.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Campaspero.
Melgar de abajo.

Núm. 523

Castrobol

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinada a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrobol, 26 de Enero de 1934. El Alcalde, Horacio Barrera.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

San Cebrían de Mazote.
San Martín de Valvení.
Siete Iglesias de Trabancos.
Villanueva de los Infantes.

Núm. 502

Fresno el Viejo

Don Alejandro Durango Terán, Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que aceptada por esta Corporación municipal, la propuesta hecha por la respectiva Comisión, consistente en un suplemento de crédito, con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, partida 2.ª, del vigente presupuesto ordinario, importante mil ochocientas treinta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos, de pago inaplazable, que habrá de cubrirse con lo satisfecho hasta ahora por la Tesorería de Hacienda y no invertido hasta la fecha, procedente del recargo de una décima en las contribuciones de este Municipio y año de 1933, que se destina a mitigar la crisis de trabajo que atraviesa la clase obrera, de conformidad con lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 18 de Julio de 1931, y de-

más disposiciones complementarias del mismo, se hace público a tenor de lo que disponen los artículos 11 y 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que sean pertinentes ante este Ayuntamiento, y durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fresno el Viejo, 25 de Enero de 1934.—A. Durango.

Núm. 528

Siete Iglesias de Trabancos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Siete Iglesias de Trabancos, 26 de Enero de 1934.—El Alcalde, Alberto Galindo Manrique.

MOZOS QUE SE CITAN

Baldomero García Calle, hijo de Plácido y de Isidra, y Pedro Rodríguez Hernández, hijo de David y de Godofreda.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Adalia, respecto del mozo Cecilio de la Fuente Rodríguez, hijo de Florencio y de Domingo.

El de Castronuño, respecto del mozo Federico Gómez López, hijo de Gerardo y de Adolfa.

El de Tordesillas, respecto de los mozos Pablo Vidal Álvarez, hijo de Dámaso y de Cándida; Gerardo Merino Prieto, hijo de León y de Teodosia; Emiliano Vázquez de Vega, hijo de Pedro y de Elisa; Ambrosio Luis Cayón

y Cayón, hijo de Gabriel y de María Dolores, y Julio Carracedo Guerras, hijo de Isidoro y de Marcelina.

El de Valdenebro de los Valles, respecto del mozo José García Carro, hijo de Manuel y de Sebastiana; y

El de Valdunquilo, respecto de los mozos Onésimo Blanco Polo, hijo de Pablo y de Magina; Alejandro Domínguez Domínguez, hijo de Epifanio y de Francisca; Laurentino Domínguez Valdivieso, hijo de Eusebio y de Jesusa, y Alejandro Hernández García, hijo de Alejandro y de Teodora.

Núm. 531

Simancas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de poder ser examinadas y presentar durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que se consideren justas.

Simancas, 27 de Enero de 1934. El Alcalde, Pablo Sanz.

Núm. 516

Velascálvaro

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 24 de los corrientes, procedió a la designación, con arreglo a ley, de los vocales natos que han de componer las Comisiones de evaluación, tanto de la parte real como personal, para la formación del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, y año que está corriendo, habiendo recaído tal designación en los señores siguientes:

Parte real

- D. Pedro Gutiérrez González.
- » Bernardino Rodríguez Giménez.
- » José Gutiérrez Vallejo.
- » Moisés Pozo García.

Parte personal

- D. Luis Marcos Villafruela.
- » Pascasio Gutiérrez González.
- » Victorino Gutiérrez Gutiérrez.

Lo que se hace público para que, durante los siete días hábiles, a contar desde el de la fecha del «Boletín Oficial» en que el presente aparezca inserto, los interesados que no se hallaren con-

formes con la aludida designación, presenten sus reclamaciones ante esta Alcaldía; pues de lo contrario, se considerará firme en todas sus partes.

Velascálvaro, 25 de Enero de 1934.-El Alcalde, Mariano Flores.

Núm. 512

Velliza

Don Luis Castellanos Blanco,
Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, reformado por la ley de 12 de Enero de 1932, y con sujeción a los 483 y 484 del mismo, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes personal y real del repartimiento general de utilidades para el presente año de 1934, por corresponderlos en derecho, según el precepto citado, a los señores que a continuación se expresan, a los cuales, sin perjuicio de la notificación individual que se les haga, se convoca para que al octavo día de inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, concurren a estas Casas Consistoriales a las doce horas, al objeto de posesionarse de los cargos para que, por ministerio de la ley, han sido designados y recibir los documentos que han de serles entregados para el cumplimiento de su cometido.

Lo que en cumplimiento a lo ordenado por meritado artículo 489, se hace público, por término de siete días, plazo durante el que se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aludidas designaciones se presenten por los interesados legítimos.

Parte personal

D. Ciriaco Blanco Blanco.
» Isidoro Blanco Casado.
» Severino Morais Blanco.

Parte real

D. Francisco Gómez Agüero.
» Mariano Lajo Morais.
» Eleuterio Lajo Díez.
» José Teodoro Blanco Marciel.

Velliza, 26 de Enero de 1934. — Luis Castellanos.

Núm. 508

Villanubla

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, co-

rrespondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 25 de Enero de 1934. El Presidente, Mariano Verdejo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Melgar de abajo.

Núm. 517

Zaratán

Don Antonio González Moral,
Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año 1933, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar los días 5 y 6 del mes de Febrero del año actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 de Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza volun-

taria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Marzo de 1934, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente, o sea el día 1.º de Marzo de 1934.

Zaratán, 26 Enero de 1934.-Antonio González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 536

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 28 de entrada del corriente año, por hurto de un bolsero conteniendo cierta cantidad de dinero, propiedad de Eladia Martínez Alonso; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor de dicha sustracción, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día siete de Febrero próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 537

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el jui-

cio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 589 de 1933, por estafa, por viajar sin billete, contra Florentino de Hoyos Revuelta y Manuel Calvo Martín; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados condenados, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», al efecto de sufrir el arresto que les ha sido impuesto y hacer efectivas las demás responsabilidades a que han sido condenados en el presente juicio; apercibiéndoles que, de no verificarlo dentro de expresado plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 520

Caja de Recluta número 44.—Valladolid

EDICTO

Dispuesto por Orden circular de 3 del actual (D. O. número 2), que los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1933 y que forman parte del llamamiento de la Península han de efectuar su presentación en esta Caja de Recluta (sita en la Plaza de las Brígidas) durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Febrero para su destino a Cuerpo, por el presente se cita para que efectúe su presentación en esta Caja de Recluta número 44, el recluta perteneciente al reemplazo y llamamiento expresados por el cupo de Villabáñez Diógenes García Morales, hijo de Ángel e Isabel, natural de Villabáñez, que nació el día 6 de Abril de 1912; haciéndole saber que, de no efectuar la presentación, será destinado como presunto desertor al Cuerpo que le corresponda, en virtud de lo dispuesto en el vigente reglamento de Reclutamiento.

Valladolid, 27 de Enero de 1934.—El Teniente Coronel Fornies.

Imprenta de la Diputación provincial